



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000092 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2024

VISTO:

La Solicitud de Registro Documentario N°1599588, de fecha 22 de setiembre del 2023, Solicitud de Registro Documentario N°1646393, de fecha 16 de noviembre del 2023, Oficio N°411-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, 19 de febrero del 2024, Informe N° 164-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27867– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902,28013,28926,28961,28968,29053,29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000092 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2024

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y Garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Solicitud de Registro Documentario N°1599583, de fecha 22 de setiembre del 2023, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado HENRY MARTIN LECARNAQUE MIRO, solicita el pago de asignación dispuesta en el artículo 1° del D.U. N°037-94, desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de mayo del 2023, así como el pago de intereses legales.

Que, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1646398, de fecha 16 de noviembre del 2023, el administrado HENRY MARTIN LECARNAQUE MIRO, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, alegando que el beneficio del artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94, no viene percibiendo a la fecha, no obstante, de haber sido nombrado el día 01 de mayo del año 2011, mediante Resolución Directoral N° 299-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 09 de mayo del 2011, el cual lo acompaña como medio probatorio, que al no otorgársele el mencionado beneficio, se estará violando el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, al principio constitucional de la aplicación de la norma legal más favorable a trabajador, y a la violación del derecho a la igualdad, y por los demás hechos que expone.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"


RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° - 000092 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2024




Que, med ante Oficio N°411-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de febrero del 2024, la Dirección Regional de Salud Tumbes, eleva a la Sede Regioral el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.



Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, del escrito inicial presentado por el cual el administrado HENRY MARTIN LECARNAQUE MIRO, vemos que dicho procedimiento se ha promovido el día 22 de setiembre del 2023, por lo que el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado TUO, con el que contaba el Gobierno Regional de Tumbes, para resolver el pedido administrativo, vencía el día 06 de noviembre del 2023; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el 27 de noviembre del 2023, sin embargo el recurrente presenta el recurso impugnativo de apelación contra Resolución Denegatria Ficta el día 16 de noviembre del 2023, es decir dentro del plazo legal.



Que, ahora bien, en torno a lo solicitado es de mencionar, que de la revisión del expediente administrativo de fecha 22 de setiembre del 2023, se aprecia que el administrado HENRY MARTIN LECARNAQUE MIRO, pretende el pago de asignación dispuesta en el artículo 1° del D.U. N°037-94, desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de mayo del 2023, así como el pago de intereses egales, no obstante haber sido nombrado el día 01 de mayo del año 2011.

Que, el Decreto de Urgencia N°037-94, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 21 julio de 1994, en su artículo 1° se establece lo siguiente: "A partir del 01 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública, no será menor a trescientos y 00/100 nuevos soles (s/300.00)".

Que, asimismo, es de mencionar que el Decreto de Urgencia N°037-94 señala en su parte considerativa, lo siguiente: "Que, es conveniente otorgar una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores de la administración pública, activos y cesantes, según los grupos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000092 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2024

ocupacionales profesional, técnico y auxiliar, así como a los funcionarios y directivos de acuerdo a las posibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para el año de 1994", entendiéndose que es a través de la bonificación especial que se incrementó el monto mínimo del ingreso Total Permanente, Bonificación establecida en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94.

Que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que el ingreso total permanente, es un concepto que está definido en el artículo 1° del Decreto Ley N°25697, como la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento.

Que, asimismo el artículo 2° del acotado Decreto Ley, establece que el ingreso total permanente, está conformado por la remuneración total, señalada por el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM mas las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°211, 237,261,276,289-91-EF, 040,054-92-EF, DSE 021-PCM/92, Decreto Leyes N°25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estimulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento.

Que, es de precisar que la Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme os establece el inciso b) del artículo 8° del D.S. N°051-91-PCM.

Que, en ese orden, es de señalarse que la bonificación especial que se otorgó en virtud del artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94, permitió elevar el monto mínimo del ingreso total permanente que fue fijado en el artículo 1° del citado decreto de urgencia (con el objetivo de incrementar al que fue fijado en el Decreto Ley N°25697). De manera tal que solo en el caso que no se haya otorgado la referida bonificación especial podría alegarse que no se ha cumplido con el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000092

-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAR 2024

Que, dentro de este contexto, deviene en irfundado el recurso impugnativo presentado por el administrado HENRY MARTIN LECARNAQUE MIRO, contra la Resolución denegatoria Ficta.

Que, mediante INFORME N°164-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 28 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el marco de la ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB-REG-TUMBES-CR, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 OPINO: PRIMERO. – Que, corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado HENRY MARTIN LECARNAQUE MIRO, contra la Resolución Denegatoria Ficta, respecto al Expediente Administrativo de pago de asignación dispuesta en el artículo 1° del D.U. N°037-94, desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de mayo del 2023, y pago de intereses legales. SEGUNDO. – **RECOMIENDA**, dar por agotada la vía administrativa.

Que, considerando lo expuesto y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las atribuciones conferidas por la LEY N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONAL y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto mediante Solicitud de Registro Documentario N°16463987, de fecha 16 de noviembre del 2023, por el administrado HENRY MARTIN LECARNAQUE MIRO, contra la Resolución Denegatoria Ficta, respecto al Expediente Administrativo de pago de asignación dispuesta en el artículo 1° del D.U. N°037-94, desde el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de mayo del 2023, y pago de intereses legales, y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000092 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAR 2024

ARTICULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado HENRY MARTIN LECARNAQUE MIRO, en su domicilio en Calle Las Margaritas Mz. L lote 1 AA.HH. Los Jardines de la Provincia y Departamento de Tumbes y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Mag. Abog. Edmundo Alberto Sipion Riojas
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)